

PS 72765

Presidencia de la República Oriental del Uruguay
PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 25 JUL. 2022

VISTO: la gestión promovida por el Sistema Nacional de Emergencias;

RESULTANDO: que por la misma solicita la adquisición de 5.000 (cinco mil) chapas, como apoyo a las necesidades surgidas a causas de los eventos meteorológicos de vientos fuertes y caídas de árboles en el departamento de Paysandú;

CONSIDERANDO: I) que el numeral 20 del literal D), del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, establece que se podrán efectuar en forma directa las compras que realice la Presidencia de la República para el Sistema Nacional de Emergencias, a efectos de atender situaciones de emergencia, crisis y desastres excepcionales, dando cuenta a la Asamblea General;

II) que, en el marco de lo dispuesto en la precitada norma, el Departamento Compras y Suministros de la Presidencia de la República realizó una solicitud de compra de los artículos requeridos por el Sistema Nacional de Emergencias;

III) que la División Financiero Contable ha expedido la constancia de disponibilidad de crédito exigida por el artículo 27 de la Ley N° 17.243, de 29 de junio de 2000;

IV) que el Contador Auditor del Tribunal de Cuentas Destacado ante la Presidencia de la República ha realizado la intervención correspondiente;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el numeral 20 del literal D), del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, en el artículo 2° del Decreto N° 155/013, de 21 de mayo de 2013 y por la

Resolución de la Presidencia de la República N° 616/991, de 14 de agosto de 1991;

**EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
en ejercicio de atribuciones delegadas**

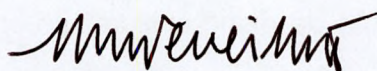
RESUELVE:

1°.- Autorízase la compra directa por excepción de 5.000 (cinco mil) chapas, al amparo de lo dispuesto en el numeral 20 del literal D), del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, a la empresa ARMCO URUGUAYA S.A., por un monto total de \$ 4.750.680 (pesos uruguayos cuatro millones setecientos cincuenta mil seiscientos ochenta) IVA incluido.

2°.- La presente erogación se atenderá con cargo al Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", Programa 481, Proyecto 000, Objeto del Gasto 174, Financiación 1.1.

3°.- Comuníquese a la División Financiero Contable de la Presidencia de la República y al Contador Auditor del Tribunal de Cuentas Destacado ante la Presidencia de la República.

4°.- Dése cuenta a la Asamblea General.



Dr. Rodrigo Ferrés Rubio
Prosecretario
Presidencia de la República